

Álvaro De la Vía
Abogado-Economista
Profesor Derecho Tributario



“Debates (no) superados”

A nadie se le escapa que la fiscalidad afecta a la localización del ahorro y al tipo de activo en que aquél se materializa. Los inversores en general llevan meses escuchando propuestas de subidas de impuestos sobre el ahorro y el capital. No son las únicas, también se ha hecho lo propio en lo referente a la transmisión del patrimonio familiar empresarial.

En efecto, tras las elecciones del pasado mes de diciembre, se han planteado propuestas variadas como, por ejemplo, la eliminación de las Sociedades de Inversión de Capital Variable (Sicav) o, “simplemente” su modificación, limitando el diferimiento impositivo mediante una suerte de transparencia fiscal doméstica periódica, elevando su tipo impositivo, o estableciendo nuevas exigencias relativas a la distribución mínima y máxima de la base de su accionariado. De momento, el gran beneficiado parece haber sido Luxemburgo, jurisdicción -y competidor en la industria financiera- que ha visto incrementar sustancialmente el interés de los inversores extranjeros por sus esquemas de inversión colectiva y el halo de seguridad jurídica que los ampara.

Volviendo a España, y dejando a un lado los esquemas de inversión colectiva con formato societario, atestiguamos la existencia de algunas propuestas políticas que abogan por incrementar impuestos como mecanismos de financiación del gasto público (v.gr. pensiones no contributivas y, ahora, pensiones contributivas). En modo alguno puede criticarse tal objetivo, tan solo la fórmula propuesta para la consecución del mismo que, como en muchas otras ocasiones, acaba “*cargando las tintas*” contra el ahorro.

La tendencia internacional apuesta por favorecer la *equidad horizontal* frente a la equidad vertical, evitando que un mismo nivel de renta soporte cargas tributarias diferentes. Aquí, en España, parecen desoírse las recomendaciones internacionales tendentes a edificar la subida impositiva sobre la fiscalidad medioambiental y a la fiscalidad indirecta. Se centra, sin embargo, la atención exclusivamente en el ahorro y en la estructura de sus tipos impositivos, descuidándose otros elementos que merecen ser considerados en el análisis. Un discurso así siempre procura más rédito político.

En plena coyuntura electoral -si es que en algún momento se dejó de estarlo-, se insiste en la necesidad de endurecer la fiscalidad del ahorro, por contraposición a la renta del trabajo o la renta de la actividad económica. Pero en un contexto de escasa, nula o negativa rentabilidad de muchos de los esquemas de ahorro (basta echar un vistazo a los tipos de interés sobre los depósitos bancarios), queremos insistir en algo que todos conocen pero que muchos prefieren olvidar: la considerable tributación que soporta el ahorro con arreglo a una tarifa progresiva.

Pongamos como ejemplo el dividendo, arquetipo de la renta del ahorro; económicamente no constituye renta distinta de la renta empresarial obtenida por la compañía que, posteriormente, es distribuida al accionista o partícipe. Por tanto, en circunstancias normales, la renta habrá sido sometida a imposición en primer lugar en sede de la compañía para, en un segundo estadio, volver a tributar en cabeza del accionista, esta vez en su calidad de renta del capital. ¿Alguien pretende hacer creer al ciudadano que dicha renta realmente tributa en una horquilla de tipos situada entre el 19% y 23%? La tributación conjunta del dividendo en España es elevada (superior al 40%) y está en línea con la de otros países europeos como Francia o Reino Unido. Una tributación del ahorro que se sitúa, por tanto, en los tipos altos de la escala general del impuesto aplicable a otras rentas (v.gr. rentas del trabajo). Claramente puede colegirse que dichos tipos reducidos de la renta del ahorro no consiguen eliminar la doble imposición económica, sino que nuestro modelo dual (no puro) mantiene la doble imposición económica. Recordemos que un sistema dual en el IRPF diferencia en último término el gravamen por tipologías de renta, sometiendo las rentas del trabajo a una tarifa progresiva y las rentas del capital a un tipo impositivo fijo (aunque puedan establecerse tipos progresivos para el ahorro como es el caso actual de España), tipo del ahorro coincidente con el aplicado en el impuesto sobre sociedades y con el tipo marginal inferior de la escala progresiva.

Entonces, ¿qué pretenden tales propuestas políticas? Queremos pensar que nada más allá que un efecto cosmético. Porque, de otro modo, si su pretensión fuera replicar esquemas impositivos de los Estados del Bienestar (v.gr. Suecia, Noruega, Finlandia) habría que recordarles que dichos sistemas impositivos duales son igualmente conscientes de la existencia de una doble imposición económica latente que merece ser eliminada o, al menos, atenuada, optando a tal efecto por la aplicación de unos menores tipos de gravamen a la renta del ahorro, tanto si la doble imposición es actual, por aflorar en el momento y a consecuencia de la distribución del dividendo, como si se difiere al momento en que el accionista decide transmitir las acciones y reflejar en el precio de venta las reservas acumuladas obtenidas por la sociedad durante el periodo de tenencia de la inversión.

Y, a efectos prácticos y desde la perspectiva del contribuyente, cabe preguntarse: ¿Que tiene mayor sentido, someter la renta a unos tipos más reducidos como mecanismo de atenuación de la doble imposición, o aplicar unos tipos nominales altos para después tener que recurrir al cálculo de complejos sistemas de deducción (v.gr. método de imputación directa, método estimativo) en orden a atemperar la doble imposición en términos efectivos? Porque, y con esto concluyo, lo rechazable sería pretender someter el dividendo a tipos nominales elevados y no proporcionar mecanismo alguno de corrección de doble imposición disparando su tributación global a umbrales cercanos superiores al 55%. Coincidirán conmigo en que una aproximación en tal sentido perjudicaría una de las tradicionales vías de financiación a las compañías, cuyo proceso gradual de desapalancamiento se ha ido, por otra parte, impulsando normativamente en los últimos años.

Madrid, junio 2016.

* * *